

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 50 pesetas. Semestre 30 Trimestre 20</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	--

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.661

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

29 DE ABRIL DE 1939 SOBRE DEVOLUCIÓN DE GANADO, CARROS Y ATALAJES INTERVENIDOS A LOS AGRICULTORES

Iniciada la era de reconstrucción total de la Patria, facilitada por el triunfo glorioso de nuestro Ejército, es preciso, dentro del ritmo que las circunstancias aconsejan, ir ajustando racionalmente los medios adecuados para conseguir rápidamente el normal desenvolvimiento de las fuentes de producción.

El campo, en su prestación constante llena de sacrificios, ha aportado en proporción cuantiosa cuantos medios le fueron solicitados en momentos difíciles y definitivos. En estos otros de victoria y de sufrimiento, apenas abierta la ruta de reconstrucción, hay que devolver al campo, en compensación, todo aquello que en sana y generosa prestación cedió en instantes definitivos.

Para ello y en ecuación con las necesidades aun vigentes de nuestro Ejército, éste restituirá el ganado de labor intervenido a los agricultores desde el Glorioso dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, mediante un sistema justo, rápido y equi-

tativo, tendiendo a proporcionar a las provincias españolas en porcentajes iguales —todas fueron igualmente generosas— los medios precisos para que el campo vuelva al trabajo, a su ritmo normal en plazo inmediato.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta de los de Defensa Nacional y Agricultura,

DISPONGO

Artículo primero. Con arreglo a las normas que previene la presente disposición, el Ministerio de Defensa Nacional ordenará la devolución del ganado equino, intervenido por el Ejército y las Milicias directamente a los agricultores, durante la campaña iniciada el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y en la cuantía que permitan las actuales necesidades de orden militar.

Artículo segundo. Todos los agricultores a quienes el Ejército y las Milicias hayan intervenido ganado de labor para las necesidades de la campaña, pueden solicitar la devolución de un número igual de cabezas, en sustitución de las intervenidas, siempre que justifiquen el empleo directo en explotaciones.

Artículo tercero. Quedan exceptuados de los beneficios del presente Decreto: a) Los propietarios que patrióticamente renunciaron o renuncien a sus derechos; b) Los huidos a zona roja durante la campaña; c) Los que, como consecuencia de procesos por desafectos a la Causa Nacio-

nal sean o hayan sido condenados a penas que lleven como accesorias la intervención de sus bienes; d) Las agrupaciones o asociaciones a que hace referencia el artículo tercero de la ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo cuarto. Las solicitudes de restitución de ganado se presentarán por los agricultores interesados, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este Decreto, ante los Ayuntamientos donde la intervención fué realizada, en impresos que aquéllos les facilitarán para cada uno de los casos siguientes: A) Ganado intervenido, sin indemnización ni justificante de entrega; B) Ganado intervenido, sin indemnización, con justificantes de entrega, pero sin valoración; C) Ganado intervenido, sin indemnización, con justificantes de entrega y debidamente justipreciado.

Artículo quinto. Los Ayuntamientos formalizarán por cada solicitud recibida una ficha por duplicado en la que se hará constar, además de los datos generales, la valoración del ganado intervenido y no justipreciado, referida a la fecha en que la intervención por el Ejército fué realizada.

Esta propuesta de valoración, en la que deben intervenir los Inspectores Municipales Veterinarios quedará reseñada en el lugar correspondiente de la ficha.

También se insertarán los datos precisos que informen sobre las necesidades perentorias de

ganados de trabajo, que concurren en el solicitante.

Ante los casos previstos en el artículo anterior se recogerá la misma valoración que conste en documento expedido en el momento de la intervención del ganado. Las fichas irán seguidamente autorizadas con las firmas de los que intervienen en su formalización y la del agricultor solicitante.

Artículo sexto. En los casos en que se haya producido intervención de ganado por el Ejército sin entrega del justificante que acredite este hecho, los agricultores interesados practicarán una información testifical a los fines probatorios, que acompañarán a la solicitud de devolución, sin perjuicio de pruebas documentales de todo orden que afirmen la propiedad y características del ganado intervenido.

Esta información irá avalada por el Alcalde del Ayuntamiento donde la intervención tuvo lugar.

Artículo séptimo. Transcurrido el plazo prevenido en el artículo tercero, no se admitirán nuevas solicitudes de devolución de ganado y los Ayuntamientos, una vez formalizadas las fichas a que se hizo referencia en el artículo cuarto, las remitirán debidamente clasificadas por especie y valoraciones al Presidente de la Comisión Clasificadora Provincial.

Artículo octavo. En cada provincia se constituirá una Comisión Clasificadora integrada por un representante de la Sección de Remonta y Cría Caballar del

Ministerio de Defensa Nacional, que actuará de Presidente; el Inspector Provincial Veterinario, que actuará de Secretario, y como Vocal un representante ganadero de la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Artículo noveno. El Presidente de la Comisión Clasificadora Provincial aprobará o rectificará las valoraciones que aparezcan en las fichas recibidas por la Comisión, procediendo ésta, una vez reunidos los datos precisos, a formalizar un resumen de las cantidades de ganado solicitadas, sus especies y valoraciones, ajustando estos datos por cada Municipio de sus respectivas provincias.

Aprobada o rectificada la valoración de cada ficha, se hará en la misma la definitiva, devolviendo al Municipio de su referencia la duplicada para su entrega al interesado como resguardo.

Artículo décimo. Las Comisiones Provinciales de Clasificación propondrán en sucinto informe los puntos de emplazamiento, dentro de sus respectivas provincias, en que el ganado dispuesto para su devolución habrá de trasladarse, teniendo en cuenta los datos suministrados por el resumen formalizado, el que, juntamente con aquel informe, será remitido sin pérdida de tiempo a la Junta Central que el presente Decreto crea.

Artículo undécimo. Por el Ministerio de Defensa Nacional se determinarán todos los excedentes de ganado de labor cuyo uso no sea preciso para cubrir las necesidades militares actuales y en disposición de ser restituidos a los agricultores.

El resumen de estos excedentes, con las características que determine especie y tipo, será remitido a la Junta Central, constituida con arreglo a lo prevenido en el artículo siguiente:

Artículo duodécimo. Se constituye una Junta Central de restitución de ganado intervenido por el Ejército, integrada por el Coronel Presidente de la Comisión de Requisiciones, que actuará de Presidente, y como Vocales, un representante del Servicio Nacional de Ganaderías y el Jefe de Negociado de Remonta de la Sección de Cría Caballar y Remonta, actuando como Secretario de la citada Comisión.

La Junta Central, a la vista de los resúmenes remitidos por el Ejército y los formalizados por las Comisiones Provinciales de Clasificación, determinarán para cada provincia la distribución de las existencias de equino disponibles para su restitución a los

agricultores mediante porcentajes iguales para cada una y con arreglo a los tipos de ganado tradicionales en cada Región.

Asimismo, teniendo en cuenta las propuestas de emplazamiento de ganado elevadas por las Comisiones Provinciales de Clasificación, ordenará los lugares o depósitos de distribución para cada provincia, determinando los pueblos que a cada depósito corresponden.

La Junta Central podrá ordenar el envío de parte del ganado sobrante, caso de que lo hubiere, a las provincias que más pérdidas de ganado de labor hayan sufrido.

Artículo decimotercero. Una vez ajustados los cupos de ganado que a las diferentes provincias se asignen, serán trasladados a los depósitos o lugares de emplazamiento, con arreglo a las instrucciones emanadas de la Junta Central.

Las Comisiones Provinciales Clasificadoras procederán, dentro de sus respectivas jurisdicciones y de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Estadística y Requisición, a la reseña y valoración actual de cada animal situado en el depósito, formalizándose una relación total en la que consten dichos datos, la que se fijará en lugar bien visible del emplazamiento.

La adjudicación del ganado a los agricultores será ordenada y presidida por dicha Comisión con arreglo a lo preceptuado en el presente Decreto.

Artículo decimocuarto. Situado el ganado en los depósitos y practicada la valoración actual de cada animal, se citará por Municipios a los agricultores interesados con cinco días, cuando menos, de antelación a la fecha que se señale, para proceder a las adjudicaciones.

Los agricultores habrán de comparecer por sí mismos o por personas que los representen, y en todo caso irán acompañados de la ficha resguardo.

La no presentación de los agricultores o sus representantes significará la pérdida de los derechos que les confiere el presente Decreto.

Artículo decimoquinto. Las Comisiones Provinciales de Clasificación establecerán con anterioridad a la fecha de distribución de ganado y entre los agricultores que correspondan a cada depósito un orden de prelación para la elección del ganado concentrado, teniendo en cuenta las necesidades de cada uno que acusen los informes de sus respectivas fichas.

Artículo decimosexto. Cuando el número de animales concentrados en cada depósito sea igual o inferior a las peticiones, los agricultores en ganado intervenido procederán a la elección según el orden establecido por la Comisión Clasificadora, teniendo en cuenta sus necesidades.

Artículo decimoséptimo. En el caso de que la valorización media actual de los animales concentrados, sea igual o inferior a la valoración media de fichas de resguardos, los solicitantes podrán elegir entre el ganado del depósito por turno, según necesidades, cualquiera animal, siempre que su valoración actual no sea superior a la que tenía el animal propio requisado, según acredite la correspondiente ficha.

Si las valoraciones medias actuales fuesen superiores a los precios medios asignados en las fichas resguardos, los agricultores procederán por turno regulado por necesidades a la elección de cualquier animal entre los concentrados.

Artículo decimoctavo. Una vez realizadas todas las adjudicaciones, y en el caso de que quedase sin distribuir parte del ganado concentrado, se procederá a su subasta, siendo postores preferentes los agricultores portadores de fichas resguardos, y en segundo término, los agricultores que exploten directamente la tierra, sin que puedan admitirse ofertas por cantidades inferiores a las valoraciones efectuadas por las Comisiones Provinciales Clasificadoras para cada animal.

Artículo decimonoveno. El Ministerio de Defensa Nacional, a propuesta de la Junta Central, dictará las órdenes complementarias que estime convenientes para el mejor cumplimiento de la presente disposición.

Artículo vigésimo. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial*, y será aplicable sucesivamente en las provincias y demarcaciones que de común acuerdo determinen los Ministerios de Defensa Nacional y Agricultura.

Artículo adicional. En el caso de que la intervención hubiera alcanzado a carros y atalajes, se harán constar en documento aparte avalado por el Alcalde, de todos los datos que se conozcan, para la más fácil identificación de estos útiles agrícolas, los cuales serán devueltos a los agricultores en el momento de la entrega de ganado.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Burgos a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, *Francisco Gómez Jordana y Sousa*.

(Boletín Oficial del Estado del día 1 de Mayo de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 1.668

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Bercero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago denominado «El Barreal», señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros a contar de los límites de la zona infecta, a la que no tendrán acceso los ganados receptibles; como zona infecta dicho pago de «El Barreal», y zona de inmunización la que dentro del término municipal fije el Inspector Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 4 de Mayo de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.653

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Con esta fecha han sido expedidos los títulos de Maestros interinos de las Escuelas Nacionales de niños de Villanubla a favor de doña Isabel T. Martín Flórez y para Laguna de Duero, niños número 1 a don Adalberto Gallar González.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 51 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Valladolid, 3 de Mayo de 1939.
Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

Diputación provincial de Valladolid

INTERVENCION

Año natural de 1939

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Marzo

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Propiedades y derechos	8.393.271,12	»	8.393.271,12	»
2	Patrimonio provincial	1.169.000,00	8.393.271,12	»	7.224.271,12
3	Empréstitos	»	1.169.000,00	»	1.169.000,00
4	Depositorio	1.624.620,57	1.250.696,68	373.923,89	»
5	Banco Castellano cuenta corriente	87.507,43	60.000,00	27.507,43	»
6	Banco Castellano cuenta corriente por Empréstitos	1.093,84	»	1.093,84	»
7	Banco de España cuenta corriente	233.351,00	210.000,00	23.351,00	»
12	Depositorio cuenta de Valores en Depósito	3.760.281,40	114.025,15	3.646.256,25	»
13	Acreeedores por Valores en Depósito	108.742,65	3.754.798,90	»	3.646.056,25
15	Presupuesto de 1939	6.048.867,87	6.410.955,38	»	362.087,51
18	Capítulo 1.º—Rentas	109.582,58	»	109.582,58	»
19	» 3.º—Subvenciones y donativos	645.429,50	4.189,57	641.239,93	»
20	» 4.º—Legados y mandas	100,00	»	100,00	»
21	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	20.750,00	4.993,31	15.756,69	»
22	» 7.º—Derechos y tasas	2.037.172,19	136.130,50	1.901.041,69	»
23	» 8.º—Arbitrios provinciales	35.000,00	»	35.000,00	»
24	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.190.000,00	»	1.190.000,00	»
25	» 10.— Cesiones de recursos municipales	1.056.010,00	140.473,34	915.534,66	»
26	» 11.— Recargos provinciales	298.054,00	»	298.054,00	»
27	» 12.— Traspaso de obras y servicios públicos	351.000,00	»	351.000,00	»
28	» 15.— Multas	100,00	»	100,00	»
29	» 17.— Reintegros	305.669,60	55.910,55	249.759,05	»
30	» 19.— Resultas de Ingresos	362.087,51	1.105.213,63	»	743.126,12
31	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	31.760,23	185.406,78	»	150.646,55
32	» 2.º—Representación provincial	3.235,20	31.000,00	»	27.764,80
	» 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
33	» 5.º—Gastos de recaudación	100,00	238.280,90	»	238.180,90
34	» 6.º—Personal y material	286.016,80	1.259.783,15	»	973.766,35
35	» 7.º—Salubridad e higiene	»	13.500,00	»	13.500,00
36	» 8.º—Beneficencia	33.019,70	2.559.750,00	»	2.526.730,30
37	» 9.º—Asistencia social	6.112,58	94.460,52	»	88.347,94
38	» 10.— Instrucción pública	3.000,00	101.464,20	»	101.164,20
39	» 11.— Obras públicas y edificios provinciales	93.548,42	1.048.272,32	»	954.723,90
40	» 14.— Agricultura y ganadería	»	44.250,00	»	44.250,00
41	» 15.— Crédito provincial	15.175,00	163.200,00	»	148.025,00
42	» 17.— Devoluciones	11.682,27	304.500,00	»	292.817,73
43	» 18.— Imprevistos	423,44	5.000,00	»	4.576,56
44	» 19.— Resultas de Gastos	666.901,33	»	666.901,33	»
69	Tesoro.—Certificaciones.—Primer semestre 1939	49.172,04	855.409,85	»	806.237,81
68	Recaudadores.—Certificaciones.—Primer semestre 1939	855.899,20	49.172,04	806.727,16	»
67	Corporaciones.—Primer semestre 1939	10.113,17	217.817,49	»	207.704,32
16	Operaciones a formalizar	390.794,46	89.639,77	301.154,69	»
8	Banco Hispano Americano cuenta corriente	396.412,75	250.000,15	146.412,60	»
9	Banco de España cuenta corriente por caminos vecinales	100.000,00	»	100.000,00	»
10	Banco Español de Crédito cuenta corriente	414,00	»	414,00	»
11	Depositorio sus cuentas corrientes en Bancos	2.704.552,48	3.577.428,29	»	872.875,81
14	Banco Hispano Americano, cuenta de crédito con garantía	58.888,68	360.043,37	»	301.154,69
17	Libramientos pendientes de pago	4.432.201,48	4.510.690,44	»	78.488,96
45	Depositorio, cuenta de descubierto	633.945,45	»	633.945,45	»
46	Ingresos pendientes de formalización, cuenta de descubierto	»	311.174,80	»	311.174,80
47	Pagos contabilizados y no abonados, cuenta de descubierto	»	57.614,05	»	57.614,05
48	Descubierto Contable.—Presupuesto	»	217.215,56	»	217.215,56
49	Descubierto Contable.—Depósitos	»	19.264,42	»	19.264,42
50	Habilitaciones Depositorio cuenta de descubierto	»	28.676,62	»	28.676,62
51	Banco Castellano.—Contribuciones	293.201,14	141.368,44	151.832,70	»
52	Banco Español de Crédito.—Contribuciones	852.552,70	625.355,78	227.196,92	»
53	Banco Hispano Americano.—Contribuciones	151.390,60	40.000,00	111.390,60	»
54	Banco de España.—Contribuciones	1.461.504,83	1.377.828,11	83.676,72	»
55	Depositorio.—Contribuciones	3.751.880,40	3.099.779,56	652.100,84	»
56	Recaudación de Contribuciones	2.319.913,43	2.319.913,43	»	»
57	Recaudadores.—Certificaciones.—Segundo semestre 1938	913.490,41	913.490,41	»	»
58	Recaudadores.—Voluntaria.—Cuarto trimestre 1938	35.950,09	35.950,09	»	»
59	Recaudadores.—Ejecutiva.—Cuarto trimestre 1938	2.305.020,50	2.305.020,50	»	»
60	Tesoro.—Valores.—Segundo semestre 1938	2.251.182,04	2.251.791,18	»	609,14
61	Corporaciones.—Segundo semestre 1938	334.606,30	334.606,30	»	»
62	Presupuesto de Contribuciones	185.334,31	216.030,40	»	30.696,09
63	Tesoro.—Certificaciones.—Segundo semestre 1938	912.089,09	912.089,09	»	»
64	Recaudadores.—Ejecutiva.—Primer trimestre 1939	2.298.740,45	237.081,66	2.061.658,79	»
65	Tesoro.—Valores.—Primer semestre 1939	2.785.139,75	6.515.147,06	»	3.730.007,31
66	Recaudadores.—Voluntaria.—Primer trimestre 1939	4.370.783,20	3.116.015,32	1.254.767,88	»
	TOTALES	63.844.142,18	63.844.142,18	25.370.754,81	25.370.754,81

Valladolid, 24 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, José M.º Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente, Eladio Ciancas.
Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del día 28 de Abril de 1939.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos correspondientes.—Eladio Ciancas.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

Núm. 1.650

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Mayo

RESUMEN de la distribución de fondos por Capítulos propuesta por el Interventor para el mes de Mayo, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios Pesetas	Diferibles Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	16.950,00	2.000,00	18.950,00
» 2.º—Representación provincial.	3.000,00	4.000,00	7.000,00
» 5.º—Gastos de recaudación.	15.000,00	»	15.000,00
» 6.º—Personal y material.	77.650,00	9.690,00	87.340,00
» 7.º—Salubridad e higiene	»	»	»
» 8.º—Beneficencia	173.000,00	6.500,00	179.500,00
» 9.º—Asistencia social.	8.000,00	1.000,00	9.000,00
» 10.º—Instrucción pública.	16.391,05	3.000,00	19.391,05
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	27.533,00	6.000,00	33.533,00
» 14.º—Agricultura y ganadería	»	»	»
» 15.º—Crédito provincial	»	»	»
» 17.º—Ingresos indebidos	1.000,00	100,00	1.100,00
» 18.º—Imprevistos	»	2.000,00	2.000,00
» 19.º—Resultas	300.000,00	»	300.000,00
TOTALES.	638.524,05	34.290,00	672.814,05

Importa la presente relación la cantidad de seiscientos setenta y dos mil ochocientos catorce pesetas con cinco céntimos.

Valladolid, 28 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, José M.^a Izquierdo.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del 28 de Abril de 1939.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—Eladio Ciancas.—El Secretario, Dionisio J. Nequeruela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.606

El Campillo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el actual año de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo, y otros quince días siguientes, pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

El Campillo, 29 de Abril de 1939.—El Alcalde, Eudaldo Abad.

Núm. 1.652

Torrescárcela

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tribu-

tación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrescárcela, 28 de Abril de 1939.—El Presidente, Román Martín.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Mucientes.

Núm. 1.656

Valdearcos de la Vega

El día 12 del actual, y horas de diez a dieciséis, se procederá a hacer la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, corres-

pondientes al primer trimestre del año actual, por el recaudador municipal don Florencio Bombín Granado.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, a fin de que en dicho día y horas puedan satisfacer sus descubiertos y no puedan alegar ignorancia.

Valdearcos de la Vega, 1 de Mayo de 1939.—El Alcalde, Deogracias Martínez.

Núm. 1.678

Villabaruz de Campos

La cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, los días 8 y 9 del presente mes, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, por el recaudador don Eusebio Ruiz.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días indicados, podrán hacerlo sin recargo alguno, hasta el 10 de Junio próximo, en el domicilio del recaudador; pasado dicho plazo, los morosos incurrirán en los recargos y apremios vigentes, sin notificación ni requerimiento.

Villabaruz de Campos, 3 de Mayo de 1939.—El Alcalde, Leónides García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.665

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Hernández, Isidra; cuyas demás circunstancias se desconocen, de profesión sirviente, domiciliada últimamente en Rueda; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para prestar declaración como testigo en sumario número 83 del año actual, por hurto de ropas y efectos a doña Carmen García Vázquez; bajo apercibimientos de la ley si no comparece.

Palencia, 4 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ANUNCIOS NO OFICIALES

«Anselmo León», Sociedad Anónima

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día veinte del actual, y hora de las once de la mañana, para tratar sobre la ampliación del capital social.

Valladolid, 5 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario general, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

95

Ayuntamiento de Olmedo

Por acuerdo de los pueblos que forman este Partido judicial y previamente autorizado por los mismos, se anuncia a pública subasta la casa llamada del Juez, sita en esta villa de Olmedo, Plaza de José Antonio Primo de Rivera, bajo el tipo de tasación de ocho mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 11 del actual, y hora de las doce, celebrándose por el sistema de pliegos cerrados y con sujeción a las disposiciones que regulan estos actos.

Olmedo, 4 de Mayo de 1939. El Alcalde Presidente, José María Hidalgo.

96

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial